Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por las señoras **ANGELA MARIA SOTO BALLESTEROS, DORIS LUCIA ACEVEDO VELASQUEZ, LINA GABRIELA CORREA VALENCIA, MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ** y **XIOMARA MEJIA GUAPACHA** en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - **ICBF**, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76520 31 05 003 **2021 00072** 00en el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Palmira, de manera comedida elevo**DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente me remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por las demandantes en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.

2. Se sirvan a certificar si existen saldos a favor de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL** con ocasión del Contrato de Aporte No. 76.26.18.3420, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - **ICBF** y la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL** como contratista.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

   - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
   - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 dela Ley 1755 de 2015, y
   - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

2. En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientesa su recepción. Estará sometida a término especial la resolución delas siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Sien ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá,para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y comoconsecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.

I. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.